

Esta propuesta de Ley es construida con el aporte de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el estado Bolivariano de Miranda agrupados en distintas instancias de participación vecinal, así como de representantes del poder público regional y municipal, y de particulares con amplia experiencia en la materia, agrupados en organizaciones, fundaciones y demás formas privadas de asociación.

Es necesario acotar que esta propuesta de ley se presenta a efectos de cumplir con la Constitución nacional en su artículo 62 para garantizar la consulta pública de todas las leyes y de más normas que sean emitidas por el poder público en todos sus niveles. De igual manera que pueda discutirse y adecuarse a las necesidades de las personas que habitan en este estado Bolivariano Miranda y de esta manera adecuar el texto normativo a sus necesidades reales.

Al final texto se presenta una tabla de recopilación de información para de esta manera obtener todos los aportes en torno a esta propuesta de ley con la finalidad de elaborar un instrumento legal definitivo que pueda ser sancionada por el órgano legislativo con competencia para ello.

# **“Ley que Regula la Asistencia y Apoyo a los Condominios y demás instancias de participación vecinal en el Estado Bolivariano de Miranda y su Fondo de Financiamiento”**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ley tiene por objeto establecer y regular los mecanismos y procedimientos para la asistencia , apoyo técnico y financiero a todas las instancias de participación vecinal que cumplan con los requisitos, condiciones establecidos en esta Ley, con el propósito de promover la colaboración directa, efectiva de los habitantes, vecinos y ciudadanos que se encuentren organizados bajo estas figuras, en el diseño, planificación, instrumentación, ejecución, evaluación y control de las políticas, programas, proyectos y obras destinadas al mejoramiento de sus viviendas, sus entornos; a través del Fondo de Inversiones que se constituirá para tales fines.

#### **Del Ámbito de Aplicación**

**ARTÍCULO 2:** Esta Ley se aplicará en la jurisdicción del Estado Bolivariano de Miranda, en toda su extensión territorial, comprendida por sus veintiún (21) municipios o cualquier otro que se creare, quedando obligadas a su cumplimiento las personas naturales y jurídicas que tengan su domicilio y residencia en el mismo.

#### **Principios Constitucionales que la Rige**

**ARTÍCULO 3:** La Ley se enmarca en los siguientes principios constitucionales:

1. EL respeto a la vida, la dignidad humana y al derecho a vivir en un territorio de paz y convivencia ciudadana.
2. La democracia participativa y protagónica del pueblo mirandino y la consolidación de sus expresiones organizativas, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
3. La Corresponsabilidad Social en la promoción y difusión de la participación ciudadana procurando la interacción cívica, pacífica y armónica entre los ciudadanos y ciudadanas de una común.

4. La igualdad, no discriminación, solidaridad, pluralismo, justicia social, y el libre desenvolvimiento de las personas, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.
5. La Resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia y la paz de nuestros habitantes.
6. La Tolerancia como la aceptación y el respeto por la diferencia cultural y la diversidad propia de toda sociedad democrática, pluralista y participativa.
7. El Respeto al ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal y a las autoridades legalmente constituidas.
8. La Transparencia y rendición de cuentas de las autoridades y de las organizaciones sociales en la gestión administrativa.
9. La máxima Eficacia y Eficiencia en la Gestión Pública y en la administración de los recursos.
10. La Protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
11. Flexibilidad en la descentralización y transferencia de servicios a las comunidades y grupos vecinales organizados.

## **De las Definiciones**

**ARTÍCULO 4:** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**Vecino:** De acuerdo a lo previsto por la RAE ...”Que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en vivienda independiente”....Dicho de una persona que tiene domicilio en el lugar donde se encuentra, siendo indiferente que resulte de una residencia voluntaria, del transcurso de un tiempo mínimo, de residencia de hecho o de una ficción legal.

**Asociación:** Unión de individuos con un fin determinado. Es la acción y efecto de asociar o asociarse (unir una persona a otra para que colabore en algún trabajo, juntar una cosa con otra para un mismo fin, establecer una relación entre cosas o personas). Una asociación, por lo tanto, es el conjunto de los asociados para un mismo fin.

**Comunidad:** Es un conjunto de individuos, ya sea humano o animal, que tienen en común diversos elementos, como el territorio que habitan, las tareas, los valores, los roles, el idioma o la religión. El termino comunidad tiene su origen en el vocablo latino communitas, y se refiere a un conjunto, una asociación o un

grupo de individuos, pueden ser humanos, de animales o de cualquier otro tipo de vida, que comparten elementos, características, intereses, propiedades u objetivos en común.

**Condominio:** En Derecho Civil, consiste en la situación en la que la propiedad de una cosa es compartida por dos o más personas. Por extensión, en Latinoamérica se denomina así a un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal. Se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas privativas, como el aprovechamiento común de las áreas que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho.

Un Condominio es un bien cuya propiedad recae en más de una persona. No obstante, el término se utiliza con más asiduidad para referirse a un inmueble habitado por muchas personas que comparten algunos espacios comunes, espacios que son gestionados y cuidados solidariamente. En este caso, cada departamento tiene un dueño específico y cada dueño hace un aporte pecuniario para el mantenimiento de aquellos espacios que son compartidos: estos lugares compartidos pueden ser parques, salón de reuniones, campos de deportes, etc.

**Condómino:** Sinónimo de **Condueño** o **Propietario** de una cosa junto con otro u otros. El concepto de Propietario se deriva del derecho exclusivo que tiene una persona sobre un bien, por ejemplo un bien inmueble (apartamento, casa, terreno, etc.). Por otra parte al existir bienes comunes a los Propietarios, existen derechos compartidos sobre los mismos, de allí entonces que hablamos de Copropietarios o Condóminos, dicese del grupo de Propietarios quienes viven bajo la figura de un Condominio. Una de las características más importantes del concepto de Copropiedad inmobiliaria es que los Propietarios son a su vez Copropietarios de los bienes de dominio común. Cada uno de los dueños en común de una propiedad mueble o inmueble.

**Asociación de Vecinos:** O **Participación Vecinal** son agrupaciones o asociaciones de personas que conviven en un mismo ámbito territorial o sector de la comunidad, por ejemplo barrio, ciudad, pueblo, urbanización, sector, o similares, los cuales se organizan legal y legítimamente con el fin de ocuparse de sus intereses y resolver sus problemas comunes, mediante la articulación con las distintas instancias del Poder Público formulando planteamientos, propuestas y cooperando con el mejoramiento de los servicios, la seguridad, la convivencia ciudadana, el respeto a los derechos de los demás, así como otras políticas públicas de interés para la comunidad.

**Junta de Condominio:** Es el órgano de administración de un inmueble, cuyos objetivos son ejercer facultades de decisión y de gestión en todos los asuntos que interesan a la comunidad. Son entes mandatarios de la Asamblea de Propietarios de los inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, que fungen como interlocutores directos y autorizados de todos los asuntos de la Comunidad de Propietarios, sujetos a la supervisión de ésta y con la obligación de rendir cuentas de sus operaciones por gestionar los intereses de terceras personas por disposición de la ley.

**Comunidad de Propietarios:** Está constituida por el total de Propietarios de un mismo edificio o urbanización y viene justificada y determinada por la existencia, además del derecho de propiedad exclusivo y excluyente sobre cada vivienda, local, puesto de estacionamiento, etc., de un derecho de copropiedad conjunto e inseparable sobre espacios y servicios comunes. La comunidad de propietarios no es una persona jurídica independiente, pero conserva muchas de sus características y cuenta con capacidad para realizar algunos negocios jurídicos. Están sometidas a las disposiciones del Código Civil y a la Ley de Propiedad Horizontal.

**Régimen de Propiedad en Condominio:** Es aquel que se constituye sobre inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas privativas, como el aprovechamiento común de las áreas que no admiten división, confiriendo a cada Condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

**Régimen de Propiedad Horizontal:** Es una institución jurídica que hace alusión al conjunto de normas que regulan la división y organización de diversos inmuebles, como resultado de la segregación de un edificio o de un terreno común. La propiedad horizontal no es un bien inmueble en particular sino un régimen que reglamenta la forma en que se divide un bien inmueble y la relación entre los propietarios de los bienes privados y los bienes comunes que han sido segregados de un terreno o edificio. La propiedad horizontal permite la organización de los copropietarios y el mantenimiento de los bienes comunes. Así pues, junto con el inmueble en particular, el derecho de propiedad horizontal incluye un porcentaje de propiedad sobre los elementos comunes de todos los propietarios de inmuebles segregados en el edificio en cuestión. La propiedad horizontal es una mezcla de propiedad individual y copropiedad.

**Instancias de Participación Ciudadana:** Son espacios de interlocución permanente, entre la ciudadanía y entre ésta y el Estado, respecto a temas

específicos de la gestión pública, creados por una norma nacional, regional o municipal. O para tratar temas de interés colectivo donde se requiere la participación de todos para la solución de alguna problemática común.

**Fondo:** Es un Instrumento de ahorro. Se trata de un patrimonio que se forma con los aportes de un grupo de personas naturales o jurídicas que invierten su capital o una alícuota de él en un fin común, que puede ser incrementada a través del ahorro, obras, servicios, aportes para el desarrollo de otras instituciones, etc. Lo que hace el Fondo es reunir el dinero aportado por los participantes, para que una entidad u órgano se encargue de su gestión y administración. El ahorro de cada persona se destina al fondo, con lo que se crea un gran patrimonio común. Dado el tamaño de ese patrimonio, los ahorristas alcanzan un poder de negociación que sería imposible de obtener si invirtiera cada uno por su cuenta.

**Fondo Intergubernamental:** Es aquel mediante el cual participan un grupo de entes gubernamentales pertenecientes a distintos poderes públicos, con el objeto de aplicar políticas públicas para fines comunes, cuyos fondos pueden ser utilizados para los mismos miembros participantes del Fondo como para otros según y hasta donde lo dispongan los estatutos del mismo.

## **TITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y FORMAS DE PARTICIPACION**

#### **CAPITULO I**

### **DE LOS DERECHOS Y FORMAS DE PARTICIPACION**

#### **De las Formas de Participación**

**ARTÍCULO 5:** El derecho de participación consagrado en los artículos 52 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ejerce mediante actuaciones de los ciudadanos y ciudadanas, a través de sus distintas expresiones, entre las que se pueden mencionar:

1. Obteniendo información del programa de gobierno del Gobernador o Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa, del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, de los mecanismos para la elaboración y discusión de las leyes estatales y ordenanzas municipales, en especial de la formulación y ejecución del presupuesto local, de la aprobación de obras y servicios, de los contenidos del informe de gestión y de la rendición de cuentas;

2. Presentando y discutiendo propuestas comunitarias prioritarias en la elaboración del presupuesto de inversión de obras y servicios, a cuyo efecto el gobierno estatal y municipal establecerá mecanismos suficientes y oportunos para su atención y ejecución;

3. Participando en la toma de decisiones, a cuyo efecto las autoridades estatales y municipales generarán mecanismos de participación, cogestión y supervisión, así como espacios de información e instancias de evaluación y rendición de cuentas;

4. Solicitando y recibiendo asistencia y apoyo financiero para la consecución de proyectos de interés colectivos específicos, previamente aprobados por las autoridades competentes, donde se persiga un fin común que conduzca a mejorar la calidad de vida de la colectividad.

### **Algunas de las Actividades de Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 6:** Son actividades de interés comunitario y, por tanto, áreas propicias para el desarrollo de la participación ciudadana, las siguientes:

1. La preservación y el mejoramiento de la calidad de la vida de sus integrantes en comunidad.

2. La adecuada prestación de los servicios.

3. La conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes públicos, en especial aquellos que conforman el patrimonio histórico, artístico, cultural y natural del estado y los municipios, así como de instalaciones, medios y demás elementos técnicos necesarios para la prestación de los servicios.

4. El estímulo al mejor conocimiento y uso de los procedimientos administrativos vinculados a la vida local.

5. La promoción de la solidaridad social y la colaboración con las autoridades competentes en situaciones de calamidad pública o catástrofes naturales.

6. La información y adiestramiento referente a las normas y procedimientos aplicables en los procesos electorales, ya sean nacionales, estatales o municipales, así como a cualquier otro elemento que pueda servir para el conocimiento, uso y juicio de los electores, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

7. La educación y el adiestramiento, de los integrantes de la comunidad en las diferentes áreas que influyen en el mejoramiento de la calidad de vida en común con fines cívicos y democráticos.

8. El desarrollo urbanístico, la conservación y mejoramiento del ambiente, y la promoción y desarrollo de la cultura regional y local.
9. La promoción de buenas prácticas referidas a los ámbitos de la convivencia ciudadana para garantizar la paz y la seguridad dentro de cada comunidad.
10. La formación técnica orientada a la prevención de riesgos.
11. La planificación, ejecución, seguimiento y control de obras y servicios destinados a mantener, mejorar, recuperar, modernizar, el equipamiento urbano e inmobiliario de la comunidad.
12. La colaboración y participación permanente con los poderes públicos, y con el resto de las organizaciones comunitarias ubicadas en su ámbito de acción geográfica.

### **TITULO III**

#### **DE LAS ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN VECINAL COMO INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

#### **CAPITULO I**

#### **PROPOSITOS Y OBLIGACIONES COMUNES**

##### **De los Propósitos**

**ARTÍCULO 7:** Las instancias de participación vecinal tendrán en particular, de forma enunciativa y no limitativa, los propósitos siguientes:

1. Contribuir al desarrollo integral de los miembros de la comunidad, procurando la solución y superación de los problemas o situaciones que afecten sus derechos e intereses en su condición de tales.
2. Proponer ante los Órganos Públicos competentes, planes y programas para el mejoramiento de los servicios públicos y de la calidad de vida en el ámbito de la Asociación y, más ampliamente, en los municipios y el estado, con señalamiento de las prioridades que consideren procedentes.
3. Colaborar con los organismos encargados de la administración de los servicios públicos de interés comunitario así como con los diferentes organismos de seguridad ciudadana para garantizar la paz y la tranquilidad en todas las localidades.
4. Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes estatales y ordenanzas municipales aplicables a la comunidad.
5. Coadyuvar a los organismos correspondientes para la atención eficaz a los servicios públicos educacionales, asistenciales, recreativos, culturales, deportivos y de cualquier otra índole que requiera la comunidad.



6. Contribuir a la conservación y mejoramiento del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente y demás instrumentos normativos referentes a la materia.
7. Promover, organizar y realizar programas educativos que permitan la capacitación de los vecinos en actividades culturales, cívicas, deportivas y otras de interés comunitario.
8. Promover, orientar y contribuir en la realización de campañas, programas y prácticas destinadas a la protección, resguardo y seguridad de las personas y sus propiedades.
9. Colaborar con las autoridades competentes en las tareas tendentes al cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes.
10. Cooperar con las autoridades competentes en el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios y las normas de protección a los consumidores.
11. Tomar iniciativas en las campañas contra contaminación sónica, la prevención de enfermedades y de accidentes, educación ciudadana, o cualesquiera otras de interés para la comunidad, pudiendo recabar ayudas o apoyo institucional para estos fines;
12. Promover y ejecutar, con sus propios medios o con el aporte de organismos públicos o privados, proyectos, obras y servicios de interés para la comunidad que contribuyan a la revalorización del patrimonio y embellecimiento de los inmuebles y sus entornos.
13. Ejercer, de conformidad con lo establecido con las disposiciones legales correspondientes, los recursos administrativos, judiciales y de cualquier otra índole para el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias que, por su naturaleza, se vinculen a la preservación de la legalidad urbanística y; en general, a la protección de los derechos de los vecinos.

### **De las Obligaciones Comunes**

**ARTÍCULO 8:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación nacional que regula la participación ciudadana, las organizaciones a las que se refiere esta Ley tendrán, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

1. Comunicar a la ciudadanía los avances y resultados de los procesos de control, vigilancia, supervisión y evaluación de las gestiones encomendadas;
2. Presentar informe sobre los avances y resultados de sus actividades a los órganos y entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato, realizando las recomendaciones que estimen pertinentes;
3. Remitir el informe de avances y resultados de sus actividades a los órganos de control fiscal y demás organismos públicos competentes;
- 4.-Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado;

5. Discutir públicamente los proyectos y programas prioritarios de la comunidad que serán sometidos a la búsqueda de cooperación y financiamiento interinstitucional.
6. Procurar el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles, las áreas comunes y adyacentes al mismo.
- 8.- Promover y velar por el cumplimiento de la ley de convivencia para la paz y seguridad ciudadana del estado bolivariano de Miranda en todo lo aplicable a sus realidades locales y vecinales.
- 9.- Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en acto público a todos los asociados, miembros y ciudadanos vinculados a estas organizaciones.

### **Obligaciones de Vecinos y Condóminos**

**ARTÍCULO 9:** Los vecinos y condóminos como ciudadanos deben:

1. Pagar los impuestos, tasas y demás contribuciones establecidos en las leyes y ordenanzas municipales.
2. Respetar los planes y normas de desarrollo urbano.
3. Contribuir con las Autoridades y Organizaciones Locales en el mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad.
4. Participar en las discusiones vecinales para la evaluación de las propuestas, planes y proyectos que se deriven de las necesidades locales.
5. Respetar las normas de convivencia, así como también el resguardo a los bienes de carácter público, colectivo e individual.
6. Responder por los daños y perjuicios a propiedades de terceros causados por fallas en la propiedad individual y cancelar cualquier obra o servicio que se desprenda del daño causado.
7. Evitar los daños a la propiedad colectiva y responder por los daños causados de manera intencional o culposa al inmueble o sus entornos.
8. Cumplir con las demás obligaciones que le establezcan la Constitución, las leyes y ordenanzas;

## **CAPITULO II**

### **DE LOS CONDOMINIOS**

#### **De las Juntas de Condominio**

**ARTICULO 10:** Las Juntas de Condominio están conformadas por los propietarios de los inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, la cual estipula que está constituida exclusivamente sobre edificios, divididos por pisos y locales susceptibles de aprovechamiento independiente.

#### **De la Administración e Integración**

**ARTÍCULO 11:** La administración de los inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal corresponde a la Asamblea General de Copropietarios, que es la máxima autoridad, a la Junta de Condominio y al Administrador. La Junta de Condominio estará integrada por los copropietarios, siendo al menos tres (03) principales con sus respectivos suplentes, los cuales durarán un (01) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos

**PARAGRAFO UNICO:** Todo lo concerniente a la Constitución, Organización, Funciones, Atribuciones y decisiones de las Juntas de Condominios se regirá por lo previsto en la Ley de propiedad horizontal y su reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS**

##### **De la Naturaleza**

**ARTÍCULO 12:** Las Asociaciones de Vecinos estarán constituidas por residentes con lazos y vínculos permanentes en el ámbito territorial respectivo, para lo cual, se tomará en cuenta la situación geográfica de los vecinos, los problemas e intereses comunes, uso de servicios y demás condiciones que determinen una relación permanente de vecindad.

**PARÁGRAFO UNICO:** Todo vecino residente en el ámbito territorial correspondiente a una Asociación de Vecinos ya constituida, tiene el derecho de ser inscrito como miembro, con la sola demostración de que cumple con los requisitos exigidos en el presente artículo.

##### **Del Ámbito Territorial**

**ARTÍCULO 13:** Los ámbitos territoriales deberán reflejar objetivamente la estructura de asentamiento de las diferentes comunidades vecinales que integran el Municipio y se tomará en cuenta los diversos elementos históricos, culturales, físicos, sociales, económicos, urbanísticos y de otra naturaleza que, según el caso, intervengan en la configuración de tales comunidades. A estos efectos se oirá la opinión de las propias comunidades vinculadas.

##### **De la Constitución.**

**ARTÍCULO 14:** Los interesados en constituir una Asociación de Vecinos tendrán la mayor libertad para elaborar los Estatutos, de conformidad con las normas del Código Civil y demás previsiones legales aplicables en el marco del ordenamiento

jurídico venezolano, debiendo ajustarse a las disposiciones generales establecidas en la presente ley, a los fines de garantizar su participación en los beneficios y alcance de la misma.

## **De los Estatutos**

**ARTÍCULO 15:** A los efectos de esta Ley, Los Estatutos de las Asociaciones de Vecinos deberán contener las siguientes disposiciones:

1. **De Carácter General:** Relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, ámbito espacial, objeto y régimen de modificación de los Estatutos.

2. **De Organización:** Concernientes a la integración y atribuciones de los directivos, al funcionamiento de las Asambleas, a los derechos y deberes de los miembros, lo referente al control y fiscalización de la Administración y gestión de la Asociación y lo relativo a los procesos electorales internos.

3. **De Funcionamiento:** Relativas a reuniones periódicas, formación y manejo de su patrimonio, canales de información y mecanismos de participación, reglas de disolución, rendición de cuentas, divulgación de información, consultas a la comunidad, relaciones con organismos públicos municipales, estatales y nacionales, y con otras organizaciones comunitarias, así como otro aspecto que permita definir con claridad las actividades que desarrollará la Asociación, siempre en beneficio de sus asociados y de la comunidad en general.

### **Del Porcentaje para la Constitución**

**ARTÍCULO 16:** La Asociación de Vecinos deberá ser constituida por un número representativo de Vecinos, mayores de edad y residentes, que representen un porcentaje no menor al cero con uno por ciento (0,1%) de los electores inscritos en el Consejo Nacional Electoral de la parroquia a la que se encuentra adscrita la asociación.

### **De La Asamblea Constitutiva**

**ARTÍCULO 17:** Los promotores harán una convocatoria pública a través de cualquier medio local disponible para la realización de la Asamblea Constitutiva, en la que deberán participar como mínimo la mitad de los miembros de la Asociación de Vecinos.

### **Funciones de La Asamblea**

**ARTÍCULO 18:** La Asamblea constitutiva, tendrá las siguientes funciones:

1. Proceder a leer la convocatoria, dejándose constancia de los medios que se utilizaron para efectuarla.

2. Aprobar los estatutos que regirán la asociación.

3. Informar sobre el ámbito territorial que determina los límites y alcance territorial de la asociación.
4. Elegir los directivos de conformidad con dichos Estatutos.
5. Designar la persona encargada de hacer los trámites de inscripción ante la correspondiente Oficina Subalterna de Registro.
6. Realizar cualquier otra actuación de la cual se considere necesario dejar constancia en el momento de llevar a cabo la Asamblea.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De la Asamblea se levantará un acta, que suscribirán los vecinos de la comunidad presentes así como los directivos electos, indicando los cargos correspondientes.

### **De La Máxima Autoridad de la Asociación**

**ARTÍCULO 19:** Los miembros de la Asociación de Vecinos reunidos en Asamblea ejercerán la máxima autoridad deliberante y de toma de decisiones, de conformidad con lo que establezcan al respecto los Estatutos.

### **Del Régimen de las Asambleas**

**ARTÍCULO 20:** Al regular el funcionamiento de las Asambleas, los Estatutos deberán establecer una periodicidad mínima para sus reuniones, así como mecanismos expeditos y abiertos para su convocatoria. Establecerán la mayoría necesaria para la toma de decisiones, así como la obligatoriedad de informar a los vecinos de los acuerdos alcanzados. Podrá preverse la exigencia de la mayoría calificada para las materias que revistan particular importancia para la vida y los objetivos de la Asociación.

### **Criterios para la Organización Interna**

**ARTÍCULO 21:** La Asociación de Vecinos establecerá la organización interna que considere más adecuada a sus características propias, sin menoscabo de los siguientes criterios:

1. La dirección de la Asociación no debe quedar confiada a órganos unipersonales sino colegiados, procurándose que estos estén integrados por un número impar de miembros.
2. Los integrantes de los órganos directivos deben ser designados mediante elección uninominal, directa, universal y secreta de los miembros de la Asociación, para períodos cuya duración se fijará en los Estatutos y en ningún caso excederán de dos años, pudiendo reelegirse de forma inmediata para el mismo cargo.
3. Cuando la extensión territorial y el número de miembros de las Asociaciones de Vecinos así lo aconsejen, se establecerán los mecanismos que permitan la debida representación interna de todos los sectores de la misma.
4. Los miembros de los órganos directivos deben dar cuenta periódicamente de su gestión a la comunidad, a través de los mecanismos previstos en los estatutos, así como facilitar la información solicitada por los asociados.

5. Los estatutos preverán causas y mecanismos para la revocatoria del mandato a los miembros de los órganos directivos. Los procedimientos que se establezcan deberán garantizar la objetividad e imparcialidad en la decisión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las Asociaciones de Vecinos podrán constituir, a través de los procedimientos internos adecuados, las comisiones y equipos de trabajo que consideren conveniente, conforme a la realidad de cada comunidad organizar, vigilar, ejecutar y fiscalizar dichos procesos, de acuerdo con las normas previstas en los Estatutos.

#### **De la Participación Efectiva de sus Miembros**

**ARTÍCULO 22:** Las asociaciones de vecinos deberán garantizar la participación efectiva de sus miembros mediante las consultas permanentes y sistemáticas, la divulgación e información de sus cometidos a todos los miembros, y por cualquier otro medio idóneo para promover la participación efectiva de sus miembros en las tomas de decisiones y en el ejercicio de la contraloría vecinal.

#### **De las Restricciones**

**ARTÍCULO 23:** Las Asociaciones de Vecinos, los directivos y titulares de los órganos no podrán realizar actos de proselitismo político en sus reuniones ni durante la ejecución de las actividades que les son propias, conforme a sus fines, ya que están destinadas a la defensa de los intereses de la comunidad.

#### **De las Prohibiciones**

**ARTÍCULO 24:** Las Asociaciones de Vecinos no deberán permitir en sus sedes la celebración de juegos de envite y azar, el expendio de bebidas alcohólicas ni, en general, la realización de actividades que sean contrarias a los fines propios de estas organizaciones, so pena de ser removidos de sus cargos los directivos principales y suplentes, todo aquel que fomente las actividades, o permita por acción u omisión la misma, acarreando con ello la responsabilidad civil, administrativa y penal a que haya lugar.

#### **De la Delegación**

**ARTÍCULO 25:** Los órganos directivos de las Asociaciones de Vecinos deberán asistir o designar a alguno o algunos de sus miembros para que las representen en las sesiones que sean invitados por cualesquiera de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, sus entes descentralizados o el sector privado, cuando hayan de tratarse materias relativas al interés de la comunidad.

## TITULO IV

### DEL FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA ASISTENCIA Y APOYO A TODAS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN VECINAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. “FIACAVEM”

#### CAPITULO I

#### DEL FONDO INTERGUBERNAMENTAL

##### De la Creación

**ARTICULO 26:** Se crea el Fondo Intergubernamental para la Asistencia y Apoyo a todas las formas de instancia de participación vecinal del Estado Bolivariano de Miranda, “FIACAVEM”, como un Instituto Autónomo con personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa, funcional, presupuestaria, financiera, de gestión y de personal; el cual estará adscrito administrativamente a la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y se regirá por las disposiciones contenidas en esta Ley y sus Reglamentos.

##### Del Objeto y Funciones Principales

**ARTICULO 27:** El Fondo tendrá por objeto asistir y apoyar financiera y administrativamente a todas las formas de participación vecinal pertenecientes a los Municipios del estado Bolivariano de Miranda, en sus proyectos de desarrollo y crecimiento, seguridad, infraestructura, obras y servicios, entre otros, que conduzcan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que allí habitan, atendiendo a criterios de eficiencia, compensación interterritorial y desarrollo local, a tal efecto tendrá como funciones principales:

- 1.- Determinar, asignar y administrar tanto global como individualmente, la participación del estado y de los Municipios en los recursos del Fondo.
- 2.- Identificar, negociar y canalizar hacia todas las formas de participación vecinal, recursos financieros destinados a impulsar el desarrollo de los mismos y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

##### De la Finalidad

**ARTICULO 28:** La finalidad del Fondo es la promoción de la descentralización administrativa, la solidaridad interterritorial y el desarrollo de los Municipios, y por ende del estado Bolivariano de Miranda, así como propiciar la participación ciudadana para un mejor logro de tales fines.

##### De la Sede del Fondo

**ARTÍCULO 29:** El Fondo tendrá su sede el Estado Bolivariano de Miranda, pero su Directorio Ejecutivo podrá ser trasladado o funcionar, permanente o temporalmente, en cualquier ciudad del estado Bolivariano de Miranda.

#### **De la Estructura Administrativa del Fondo**

**ARTÍCULO 30:-** El Fondo tendrá un Directorio Ejecutivo integrado por siete (7) Directores con sus respectivos suplentes, cuyas funciones duraran un (1) año pudiendo ser prorrogadas por periodos iguales sucesivos, designados en la forma siguiente:

- 1.- Un Director designado directamente por el Gobernador del estado Bolivariano de Miranda quien lo presidirá.
- 2.- Un Director en la figura de un Alcalde y su respectivo suplente, postulado por el conjunto de Alcaldes del eje Altos Mirandinos.
- 3.- Un Director en la figura de un Alcalde y su respectivo suplente, postulado por el conjunto de Alcaldes Mirandinos del Área Metropolitana de Caracas.
- 4.- Un Director en la figura de un Alcalde y su respectivo suplente, postulado por el conjunto de Alcaldes del eje Valles del Tuy.
- 5.- Un Director en la figura de un Alcalde y su respectivo suplente, postulado por el conjunto de Alcaldes del eje Barlovento.
- 6.- Un Director en la figura de un Alcalde y su respectivo suplente, postulado por el conjunto de Alcaldes del eje Plaza-Zamora.
- 7.- Un Director y su respectivo suplente, postulado por las primeras 10 instancias de participación vecinal inscritas en el registro que a tal efecto llevará el Fondo.

Los Directores son de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador del estado Bolivariano de Miranda, y serán designados en el primer trimestre correspondiente al inicio del periodo de gobierno estatal y municipal. En caso de ausencia temporal del Presidente, sus funciones serán asumidas por uno de los Directores designados en reunión celebrada al efecto.

#### **De las Reuniones del Directorio Ejecutivo**

**ARTICULO 31:** El Directorio Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez a la semana, o cuando lo disponga su Presidente o lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

**Del Quórum**



**ARTICULO 32:** El Presidente y tres (3) Directores formaran el quórum, caso en el cual las decisiones se tomaran por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Fondo o quien ejerza temporalmente sus funciones, tendrá voto dirimente.

### **De los Miembros del Directorio Ejecutivo**

**ARTÍCULO 33:** Los miembros del Directorio Ejecutivo deberán ser de nacionalidad Venezolana, personas solventes y de reconocida competencia en materia económica, experiencia en gestión administrativa, en organismos públicos o privados y conocimiento del desarrollo regional.

No podrán ser miembros del Directorio Ejecutivo:

1. Los Diputados al Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Miranda y los miembros de los Concejos Municipales;
2. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Gobernador del estado Bolivariano de Miranda y los Alcaldes del estado Bolivariano de Miranda;
3. Los deudores morosos de obligaciones fiscales; y
4. Las personas que hayan sido declaradas responsables en estado de quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad, contra la cosa pública o por actividades del narcotráfico.

### **De las Funciones del Directorio Ejecutivo**

**ARTÍCULO 34:** Corresponde al Directorio Ejecutivo del Fondo:

-Aprobar las Normas Administrativas y estructura del Fondo;

-Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo;

-Conocer, evaluar y aprobar los proyectos y programas que sean sometidos a su consideración por cualquiera de las instancias de participación vecinal y negar aquellos que sean manifiestamente ilegales o improcedentes. El plazo máximo para dar respuesta a los proyectos presentados será de cuarenta y cinco días continuos a partir de la fecha de recepción de éstos. Transcurrido el referido plazo sin que se haya producido la respuesta, se considerará negado el proyecto o programa sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo o de la instancia administrativa correspondiente. En caso de que el proyecto o programa sea devuelto con observaciones para su corrección o modificación por parte de cualquiera de las instancias de participación vecinal; una vez que el Directorio

Ejecutivo o la instancia administrativa correspondiente reciba el proyecto con las modificaciones o correcciones exigidas, deberá dar respuesta en un plazo no mayor de quince días continuos, contados a partir de la fecha de recepción.

- Considerar y aprobar los contratos y convenios que celebre el Fondo;
- Aprobar los programas de inversión y de colocación de los recursos del Fondo;
- Revisar, considerar y aprobar el Informe Anual de Gestión del Fondo; y
- Resolver cualquier otro asunto que le atribuya esta Ley y sus reglamentos.

### **De las Funciones del Presidente del Fondo**

**ARTÍCULO 35:** El Presidente del Fondo tendrá como funciones las siguientes:

1. Dirigir y coordinar el proceso de evaluación técnica de programas y proyectos presentados por cualquiera de las instancias de participación vecinal;
2. Dirigir y coordinar las actividades de apoyo y asistencia técnica y financiera del Fondo a cualquiera de las instancias de participación vecinal;
3. Administrar los saldos no desembolsados del Fondo, de acuerdo con las normas que apruebe el Directorio Ejecutivo;
4. Dirigir y coordinar la ejecución de programas de cooperación técnica;
5. Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual del Fondo;
6. Presentar el respectivo proyecto de presupuesto anual, aprobado por el Directorio Ejecutivo para la consideración del Gobernador del estado Bolivariano de Miranda;
7. Presentar informe de gestión aprobado por el Directorio Ejecutivo para consideración del Gobernador del estado Bolivariano de Miranda;
8. Administrar y Dirigir al Fondo;
9. Representar legalmente al Fondo;
10. Otorgar poderes a Abogados o Abogadas previa autorización del Directorio Ejecutivo;
11. Aperturar y cerrar cuentas bancarias de manera conjunta con el funcionario o funcionaria autorizado por el Directorio Ejecutivo; y

12. Cualquier otro asunto que le atribuya el Directorio Ejecutivo, esta Ley o sus reglamentos.

### **Del Carácter de los Funcionarios del Fondo**

**ARTICULO 36:** Los funcionarios y empleados del Fondo tendrán el carácter de funcionarios públicos, con los derechos y obligaciones que les corresponden por tal condición, incluyendo lo relativo a su seguridad social, ingreso, traslados, ascensos, suspensión y retiro, lo cual se regirá por la ley nacional que regule la materia. El personal obrero se regirá por lo consagrado en la Ley Orgánica de los Trabajadores y Trabajadoras.

### **De la Organización y Funcionamiento del Fondo**

**ARTÍCULO 37:** La organización y funcionamiento del Fondo se regirá por las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

#### **De los Programas y Proyectos a ser Financiados**

**ARTÍCULO 38:** Los recursos del Fondo, se destinarán al financiamiento de los programas, proyectos y actividades siguientes:

- 1.- Servicios prestados por los Municipios que sean transferidos a cualquiera de las instancias de participación vecinal de conformidad con la Ordenanza que al efecto dicte el correspondiente Concejo Municipal con base a la correspondiente Ley estatal o Nacional.
- 2.- Proyectos y programas de asistencia técnica destinados a la modernización de los servicios y competencias transferidos a cualquiera de las instancias de participación vecinal;
- 3.- Proyectos y programas de mejoramiento de servicios públicos;
- 4.- Proyectos de inversión productiva que promuevan el desarrollo sustentable o no de la comunidad;
- 5.- Obras de Infraestructura, servicios y actividades enmarcadas dentro de los planes de crecimiento y desarrollo de los Condominios y de cualquiera las instancias de participación vecinal que conduzcan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

6.- Servicios propios de la vida local;

7.- Actividades de prevención, preparación, educación, atención, mitigación y recuperación del estado de alarma producido como consecuencia de catástrofes, calamidades publicas u otros acontecimientos similares ocasionados por circunstancias de orden social, natural, técnico, epidemiológico, delincencial o ecológico;

8.- Proyectos que se orienten a la conservación, defensa, mantenimiento, mejoramiento, recuperación, saneamiento y vigilancia del ambiente y de los recursos naturales;

9.- Formulación de proyectos o estudios de pre inversión presentados al Fondo por los Condominios y demás instancias de participación vecinal;

10.- Proyectos destinados a mejorar las condiciones de seguridad de los Condominios y demás instancias de participación vecinal;

11.- Proyectos destinados a mejorar la infraestructura de los Condominios y demás instancias de participación vecinal;

12.- Proyectos dirigidos a la adquisición de maquinaria y equipos para el mantenimiento de las infraestructuras de los Condominios y demás instancias de participación vecinal;

13.- Proyectos destinados a la recuperación y mantenimiento de equipos propios de la vida de los Condominios y demás instancias de participación vecinal;

14.- Proyectos de recuperación y mantenimiento de áreas verdes propias de la comunidad vecinal;

15.- Proyectos de recuperación y mantenimiento de la vialidad de acceso y circulación de los Condominios y demás instancias de participación vecinal;

16.- Proyectos de Dotación, construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura destinada a la prestación de servicios básicos y de comunicaciones; y

17.- Cualesquiera otros programas y proyectos que el Directorio Ejecutivo del Fondo considere pertinentes para el crecimiento, desarrollo de la comunidad organizada, y por ende para el mejoramiento de su calidad de vida.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de estos fines, el Fondo se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y financiera anual de que disponga, por lo que tendrán prioridad los proyectos y programas más importantes y urgentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La asignación y disposición de los recursos se podrá programar en varios años o periodos para su desembolso, en el caso de que, por su costo, o la envergadura del proyecto así lo amerite.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Directorio Ejecutivo del Fondo fijara anualmente los porcentajes de las alícuotas que deberán destinar la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y los Municipios para el financiamiento de las actividades previstas en este artículo, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades. Dichos porcentajes podrán ser modificados por el Directorio Ejecutivo de acuerdo con las necesidades que se presenten en cada entidad.

### **De la Presentación de los Proyectos al Fondo**

**ARTÍCULO 39:** Los Programas y Proyectos deberán ser presentados al Fondo por el Gobernador o Alcalde respectivo, o sus representantes, según sea el caso. Si se diere el caso que los Condominios y demás instancias de participación vecinal no presentaren programas o proyectos a la Gobernación o Alcaldías, al termino del ejercicio fiscal de determinado año mas los tres primeros meses del ejercicio fiscal siguiente, dichas entidades podrán utilizar los recursos sobrantes del Fondo para el financiamiento de programas y proyectos previstos en el artículo 38 de esta Ley, previa aprobación del Directorio Ejecutivo del Fondo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Reglamento que se dicte a tal efecto establecerá los requisitos, particularmente la base poblacional mínima, que deben cumplir las comunidades organizadas, Condominios y demás instancias de participación vecinal, a fin de acceder a los recursos del Fondo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para acceder a los recursos del Fondo para la financiación de los programas y proyectos aquí descritos, los miembros de los Condominios y demás instancias de participación vecinal deberán estar solventes con sus obligaciones tributarias para con el municipio respectivo.

**PARAGRAFO TERCERO:** A los fines de la inversión de los recursos provenientes del Fondo se dará prioridad al inmueble o inmuebles con mayor afectación en su estructura y servicios, a tales efectos, el Directorio Ejecutivo designará una comisión multidisciplinaria que evalúe el estado de los inmuebles y emita informe de prioridad para la asignación de los recursos.

### **De la Información del Fondo sobre los Proyectos que Financia**

**ARTICULO 40:** A los fines de salvaguardar los intereses de la ciudadanía, la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y las Alcaldías de este estado,

mantendrán informados a las comunidades organizadas, Condominios y demás instancias de participación vecinal, sobre los programas y proyectos que se financien con recursos del Fondo.

### **De los Recursos del Fondo Para Pago de Obras, Adquisiciones y Servicios**

**ARTICULO 41:** El desembolso de recursos financieros para el pago de obras, adquisiciones y servicios que contrataran o compraran los Condominios y demás instancias de participación vecinal, sobre proyectos aprobados por el Directorio Ejecutivo del Fondo, deberá ser efectuado directamente por éste a través de fondos de fideicomiso con instituciones financieras, o a través de cualquier otro mecanismo que establezca el Fondo y que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

### **De la Información, Seguimiento y Control por parte del Fondo a los Financiamientos**

**ARTICULO 42:** El Fondo contará con un sistema de información, seguimiento, evaluación y control de los programas y proyectos que financie. El control consistirá en la verificación del estricto cumplimiento del destino acordado a los recursos y a los términos en que los mismos fueron autorizados, a través de mecanismos que garanticen una adecuada supervisión de la ejecución física y financiera de los mismos.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

#### **De la Asignación de Recursos al Fondo**

**ARTÍCULO 43:** El Fondo tendrá las siguientes fuentes de ingreso:

- 1.- Los recursos que se establezcan en una partida de la Ley de Presupuesto anual del estado Bolivariano de Miranda, bajo la denominación "Fondo Intergubernamental para la Asistencia y Apoyo a los Condominios y demás instancias de participación vecinal del Estado Bolivariano de Miranda, "**FIACAVEM**", cuyo monto será aprobado por el Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Miranda en un porcentaje no menor al Uno por ciento (1%) ni mayor al tres por ciento (3%) de los Ingresos Propios anuales estimados del Estado;
- 2.- Los recursos que se establezcan en una partida de la Ley de Presupuesto anual de cada una de las Veintiún (21) Alcaldías del estado Bolivariano de Miranda, bajo la denominación "Fondo Intergubernamental para la Asistencia y

Apoyo a los Condominios y demás instancias de participación vecinal del Estado Bolivariano de Miranda, “**FIACAVEM**”, cuyo monto será aprobado por los respectivos Concejos Municipales del estado Bolivariano de Miranda en un porcentaje no menor al Uno por ciento (1%) ni mayor al tres por ciento (3%) de los Ingresos Propios anuales estimados de cada Alcaldía.

3.- Los recursos previstos en las programaciones de cooperación técnica, cuya administración le sea encomendada por el Ejecutivo Estadal destinados al desarrollo local, para apoyar el proceso de descentralización y municipalización;

4.- Los beneficios que obtenga en la gestión de los programas de financiamiento e inversiones dirigidos a las políticas de desarrollo promovidas por el Fondo;

5.- Los recursos que le asignen el Ejecutivo Nacional, los Gobiernos estadales o municipales y los aportes de instituciones privadas y otras donaciones;

6.- Los beneficios que obtenga como producto de sus operaciones financieras y de colocación de sus recursos previstos en la Ley;

7.- Los recursos extraordinarios que a bien tengan otorgar la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y las Alcaldías del estado al Fondo, procedentes de excedentes en la recaudación estimada para cada año en su presupuesto anual de ingresos propios; y

8.- Cualesquiera otros recursos que le sean asignados.

El Gobernador del estado Bolivariano de Miranda, bien por iniciativa propia o a solicitud de los Alcaldes, podrá aumentar los porcentajes de participación anual aquí previstos, sobre los recursos indicados en el numeral 1 de este artículo, cuando surjan excedentes en la recaudación de sus ingresos propios.

### **De la Aplicación de los Recursos**

**ARTICULO 44:** Del total de los recursos asignados en la Ley de Presupuesto al Fondo, una vez descontados sus gastos de funcionamiento hasta un máximo del diez por ciento (10%), se destinará el sesenta por ciento a los Condominios y el cuarenta por ciento (40%) a las demás instancias de participación vecinal.

### **De la Distribución de los Recursos**

**ARTÍCULO 45:** El monto equivalente a la asignación que corresponda a la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda y a los diferentes Municipios en

los recursos asignados al Fondo, se distribuirá con base a los siguientes porcentajes:

- 1.- Cuarenta y cinco por ciento (45%) a los Condominios y demás instancias de participación vecinal en proporción a la población de cada Municipio;
- 2.- Diez por ciento (10%) en proporción a la extensión territorial de cada Municipio;
- 3.- Cuarenta y Cinco por ciento (45%) de acuerdo a un indicador de compensación interterritorial, el cual beneficiará a los Municipios de menor desarrollo relativo.

### **De la Cuenta Especial de Reserva**

**ARTICULO 46:** Se crea una Cuenta Especial de Reserva que será destinada a financiar aquellos programas y proyectos específicos que sean presentados por cualquier instancia de participación vecinal, donde se hayan agotados los recursos de la Cuenta de Participación del Municipio a donde pertenezcan, tomando en consideración para dicho financiamiento la mayor relación costo beneficio y los recursos que se aprueben por el Directorio Ejecutivo del Fondo para tal fin.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los recursos no utilizados por los Condominios y demás instancias de participación vecinal de los Municipios al término del ejercicio fiscal, pasaran a formar parte de la Cuenta Especial de Reserva.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando los recursos incorporados a la Cuenta Especial de Reserva alcancen un nivel de acumulación al veinte por ciento (20%) de los recursos asignados en un ejercicio presupuestario al Fondo, el Directorio Ejecutivo del mismo deberá restituir el excedente a los aportantes, en la misma proporción en que realizaron sus aportes.

## **CAPITULO IV**

### **DEL REGISTRO DE LOS CONDOMINIOS Y DEMAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN VECINAL, DE LAS AYUDAS ECONOMICAS Y DE LA COOPERACION**

#### **Del Registro ante la Alcaldía**

**ARTICULO 47:** Los representantes legales de todas las formas de participación vecinal deberán enviar una comunicación a la Dirección de Catastro respectiva, acompañada de copia simple del documento constitutivo que señale los titulares



de sus órganos directivos, para proceder a su inscripción en el Registro llevado por esa instancia, destinado a dejar memoria escrita de las actuaciones de dichos entes frente al Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Juntas de Condominio y las demás instancias de participación vecinal que por alguna causa les faltare algún recaudo, la Dirección de Catastro respectiva tomará debida nota y procederá a su inscripción, siempre y cuando sus directivas se encuentren vigentes y consignen el recaudo faltante en tiempo prudencial establecido por la Dirección de Catastro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada Alcaldía enviará copia de sus registros cada seis meses a la Oficina Estatal de Juntas de Condominios y demás instancias de participación vecinal, a los fines de su revisión y consolidación de la memoria estatal.

#### **Del Registro ante la Oficina Estatal**

**ARTICULO 48:** Dentro de la estructura administrativa del Fondo se creará una Oficina Estatal de Condominios y demás instancias de participación vecinal encargada del Registro, Seguimiento y Control de las instancias de participación que se registren según los requisitos y condiciones que se establecerán en el Reglamento de esta Ley, con el fin de llevar estricto control de su elegibilidad y de los recursos asignados y sus fines.

**PARAGRAFO UNICO:** El Registro a que alude este artículo deberá ser actualizado anualmente por los interesados, para lo cual se expedirá una constancia que demuestre el cumplimiento de este requisito.

#### **De las Ayudas Económicas**

**ARTÍCULO 49:** Las Entidades regionales, municipales y Locales, podrán otorgar ayudas económicas a los Condominios y demás instancias de participación vecinal, para la ejecución de Proyectos Especiales. Para ello podrán exigirles como condición, el establecimiento dentro de su estructura de mecanismos adecuados de control y vigilancia internos, así como la adopción de sistemas confiables de contabilidad para el manejo de dichos fondos.

#### **De la Cooperación**

**ARTÍCULO 50:** La Oficina Estatal de Juntas de Condominios y demás instancias de participación vecinal, promoverá la cooperación vecinal para labores de asesoramiento en:

1. Levantamiento de los planes de seguridad y atención social con las instancias regionales y municipales competentes en esos temas.
2. Comisiones de vecinos encargadas de contribuir en la evaluación del funcionamiento de los servicios.
- 3.- Asesorar y acompañar el plan de inversión público en las áreas y proyectos prioritarios ya identificados por estas organizaciones.

## **CAPITULO V**

### **DEL EJERCICIO, BALANCE E INFORMES DEL FONDO**

#### **De las Operaciones del Fondo**

**ARTICULO 51:** Las operaciones del Fondo se realizarán y contabilizarán de acuerdo con su naturaleza y en la forma como lo determinen las leyes sobre la materia, esta Ley, su Reglamento o el Directorio Ejecutivo, según corresponda.

#### **Del Cierre de Cuentas Anuales**

**ARTICULO 52:** El Fondo deberá liquidar y cerrar sus cuentas anualmente. Sin embargo, preparará informes bimestrales que someterá a consideración del Directorio Ejecutivo.

#### **Del Lapso para presentar el Informe de Gestión**

**ARTICULO 53:** Dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada ejercicio, el Presidente del Fondo deberá presentar al Directorio Ejecutivo, el Informe de Gestión.

#### **De la Consideración del Informe de Gestión**

**ARTICULO 54:** El Directorio Ejecutivo pondrá a disposición del Gobernador del estado Bolivariano de Miranda para su consideración y aprobación, el Informe de Gestión Anual del Fondo, los estados financieros, debidamente auditados y certificados por auditores externos, el análisis del resultado de operaciones, los informes del Contralor Interno y los demás recaudos que se consideren pertinentes.

#### **De la Publicación de los Estados Financieros**

**ARTICULO 55:** Los estados financieros auditados, una vez aprobados por el Directorio Ejecutivo, deberán ser publicados en un diario de circulación nacional o mediante el mecanismo más idóneo que se disponga.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL FONDO**

##### **Del Sistema de Control al Fondo**

**ARTÍCULO 56:** El Fondo estará sometido al Sistema de Control previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y al régimen de sanciones previstas en la Ley Contra la Corrupción y para la Salvaguarda del Patrimonio Público.

##### **Del Contralor Interno del Fondo**

**ARTICULO 57:** El Fondo tendrá un Contralor Interno, el cual será designado de conformidad con las normas dictadas al efecto por la Contraloría General de la República.

##### **De la Contratación de Auditores Externos**

**ARTICULO 58:** El Fondo podrá contratar auditores externos, sin relación de dependencia con el mismo, de reconocida idoneidad y solvencia profesional, quienes serán de libre contratación por el Directorio Ejecutivo.

##### **De la Partida Presupuestaria para Recursos**

**ARTICULO 59:** Las entidad estatal y municipales deberán incorporar en su respectiva ley y ordenanzas de presupuestos, una partida en la cual reflejen los recursos estimados de conformidad con lo previsto en esta Ley.

## TITULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### De los Reglamentos de la Ley

**PRIMERA:** Dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley deberá ser dictado y aprobado el o los Reglamentos a la misma que establezcan, entre otras cosas, la Estructura Administrativa, Técnica y Operacional del Fondo, los Requisitos y Condiciones para el Registro, Evaluación, Control y Seguimiento de los Condominios y demás instancias de participación vecinal, los mecanismos de selección de programas y proyectos a ser estudiados, así como los requisitos que deben cumplir, a los fines de efectuar las propuestas al Directorio Ejecutivo para su consideración, los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los fines para los cuales sean aprobados financiamientos, en fin, la forma como funcionará administrativa, técnica y financieramente el Fondo.

#### De la Designación del Directorio Ejecutivo

**SEGUNDA:** El Directorio Ejecutivo del Fondo deberá designarse e instalarse dentro de las treinta (30) días siguientes a la culminación del lapso previsto en la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.

#### De los Porcentajes de Aportes para el 2020

**TERCERA:** A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley para el periodo que resta del año 2020, el Directorio Ejecutivo decidirá el porcentaje que a tal efecto deberá cumplir, tanto la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, como los Municipios que lo componen, a los fines de que en la medida de lo posible se inicie el proceso de otorgamiento de los recursos a los Condominios y demás instancias de participación vecinal para cumplir con lo aquí previsto. A tales fines, para la asignación de estos porcentajes para este año se tomarán en consideración los compromisos que ya tienen adquiridos estas instancias gubernamentales y la disposición de recursos que pudieran asumir sin que esto repercuta en sus obligaciones.

#### De los Aportes para el 2021

**CUARTA:** Queda establecido que para el año 2021 se dará estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 43 numerales 1 y 2 de esta Ley.

**Del Deber de Renovar el Registro de los Condominios y demás instancias de participación vecinal**

**QUINTA:** Se les informará oportunamente a todos los Condominios y demás instancias de participación vecinal que, cumpliendo con los requisitos se hayan registrado, el deber que tienen anualmente de renovar el mismo a los fines de ser elegibles para acceder a los recursos del Fondo.

#### **De la Normativa Legal a nivel de los Municipios**

**SEXTA:** Los Municipios deberán dictar y aprobar los respectivos instrumentos legales necesarios para dar estricto y legal cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

#### **De la Aplicación de las Leyes y del Reglamento a lo No Contemplado**

**SEPTIMA:** En todo lo no previsto en la presente ley sobre lapsos y procedimientos vinculados a las peticiones y solicitudes formuladas ante los organismos públicos, y demás consideraciones, se aplicarán las disposiciones de la Ley respectiva, y de los Reglamentos a esta Ley.

### **TITULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **De la Vigencia de la Ley**

**PRIMERA:** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda.

Dada, firmada y sellada.....

#### **ANEXO 1**

**Planilla de recopilación de propuestas para la elaboración de la ley definitiva sobre condominios y juntas de condominio.**

Nombre de la instancia de participación vecinal a la cual pertenece	
Municipio	
Alcaldía	
Propuesta a incorporar en la Ley	